

CG-A-09/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Reunidos en sesión ordinaria de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”), en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.

II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando** inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Código Electoral**”).

IV. fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al **Código Electoral**.

• • •

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

VI. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho.

VII. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del **Código Electoral**.

VIII. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”, identificado con la clave **CG-A-60/18**. Posteriormente, dicho reglamento sufrió una modificación mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 57, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado con la clave **CG-A-16/19**.

IX. En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto Número 149 por el que se adicionan y reforman diversos artículos del **Código Electoral**, los cuales iniciaron su vigencia el quince de octubre de dos mil diecinueve.

X. En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*”, identificado con la clave **CG-A-42/19** , quedando integrada dicha Comisión de la siguiente manera:

Presidente:	JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS
Secretario:	FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA
Vocal:	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
Secretario Operativo:	JAVIER MOJARRO ROSAS

XI. Ante la expansión de la enfermedad provocada por el virus **SARS-CoV2**, identificada como **COVID-19**, en fecha once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud la declaró una pandemia¹.

XII. En fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte fue celebrada la sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual fueron aprobadas las “*ACCIONES PREVENTIVAS DE CONTINGENCIA, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A ADOPTARSE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 –CORONAVIRUS-, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD*”. Por medio de las cuales se decidió que el Instituto continuara con sus actividades laborales vía remota, a partir del día dieciocho de marzo del mismo año y hasta nuevo aviso, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto; determinación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte.

¹ Declaración disponible en el siguiente link electrónico: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>. [Consultado el veintitrés de abril de 2020].

• • •

XIII. En fecha treinta de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, señalándose que corresponderá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

XIV. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el secretario de salud², mediante el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2**, siendo que en concreto y para efectos del presente, se ordenó la suspensión inmediata, con efectos a partir del treinta de marzo y hasta el treinta de abril del año curso, de las actividades no esenciales - definiéndose en la fracción II del artículo primero del acuerdo cuáles se consideran esenciales para dichos efectos³- para los sectores público, social y privado.

XV. En sesión extraordinaria de fecha diez de abril del año en curso, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-06/2020**, mediante el cual autorizó la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia **SARS-COV2 (covid-19)**.

2 Acuerdo disponible en el link electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true. [Consultado el veintitrés de abril de 2020].

3 De conformidad con lo definido por la Secretaría de Salud, son actividades esenciales los financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transportes de pasajeros y carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, la operación de los programas sociales del gobierno, la conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como ser los de agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica de primer nivel, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría. Asimismo, diversas en las materias de infraestructura, transporte y telecomunicaciones.

• • •

XVI. En fecha veintiuno de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el secretario de salud⁴, mediante el cual se modificó el similar emitido por el mismo secretario y que fue indicado en el Resultando **XIV** del presente acuerdo. A través de dicho documento, se determinó modificar la fracción I del artículo primero del referido acuerdo de treinta y uno de marzo, para efecto de ampliar la suspensión de las actividades no esenciales para los sectores público, social y privado, hasta el día treinta de mayo de dos mil veinte, conservándose el texto de las demás fracciones de dicho artículo.

Asimismo, se adicionaron los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto a dicho acuerdo, siendo importante en el presente caso, el contenido del numeral tercero, al establecer que a partir del dieciocho de mayo de dos mil veinte, dejarían de implementarse las acciones extraordinarias iniciadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en aquellos municipios del territorio nacional que a dicha fecha presenten baja o nula transmisión del virus indicado.

XVII. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del **Código Electoral**; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

XVIII. En fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, la y los integrantes de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos llevaron a cabo una reunión de trabajo a efecto de determinar la ampliación de su vigencia, para concluir con las actividades señaladas en su agenda de trabajo, entre otras, la realización del diagnóstico sobre la normatividad del Instituto en materias diversas a la electoral, así como la creación de los ordenamientos legales derivados de la reforma al **Código Electoral** referida en el Resultando que antecede.

4 Acuerdo disponible en el link electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020. [Consultado el veintitrés de abril de 2020].

• • •

XIX. En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que las y los consejeros electorales de este Instituto analizaron y discutieron la propuesta de ampliación de la vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos señalada en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la **CPEUM**; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del **Código Electoral**, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL. - Que los artículos 3º primer párrafo y 4º segundo párrafo, señalan que la aplicación del **Código Electoral**, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, al propio Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. La interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

TERCERO. FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. - Que el artículo 68 del **Código Electoral**, establece como fines del Instituto Estatal Electoral, los siguientes:

• • •
“ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;

(REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2018)

V. Garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo;

VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)

• • •

VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y

(REFORMADA, P.O. 29 DE JUNIO DE 2020)

IX.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.”

CUARTO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACUERDO. Que el artículo 75 en sus fracciones XX, XXIII y XXX del **Código Electoral**, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; aprobar la integración de las comisiones del Consejo en términos de los reglamentos respectivos, de entre las cuales deberá constituirse la Comisión de Quejas y Denuncias de manera permanente; las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Por su parte, el artículo 18 numerales 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (en lo sucesivo “**Reglamento Interior**”), establece que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, si las y los representantes de los partidos políticos formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia, y en el caso de las Comisiones temporales, éstas deberán rendir un informe final al Consejo General, **una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas**. En caso de que su temporalidad sea mayor a un año, informarán al Consejo sobre el estado que guarden los asuntos de su competencia.

Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir el presente acuerdo, toda vez que su materia atiende a la aprobación de la ampliación de la vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, para que se culminen los objetivos para los cuales fue creada y planteados en su agenda de trabajo.

QUINTO. FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES. Que los artículos 8º y 9º del **Reglamento Interior**, establecen que el Consejo aprobará la integración o creación de Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o temporales, ello con la finalidad de que el Instituto realice la función pública estatal de organizar las elecciones, promover y contribuir a la construcción de cultura cívica, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia. Las y los consejeros deberán integrar de manera equitativa las comisiones que forme el Consejo, y que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

SEXTO. ATRIBUCIONES DE LA Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS. La y los integrantes en el ejercicio de sus funciones dentro de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, contarán con las facultades señaladas en los artículos 13, 14, 15 y 16 del **Reglamento Interior**, respectivamente. Cabe mencionar que, por la propia naturaleza de esta Comisión, y siguiendo los principios de imparcialidad, independencia y objetividad, no será integrada por las y los representantes de los partidos políticos.

SÉPTIMO. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS. En este orden de ideas la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos del Instituto Estatal de Aguascalientes deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos señalados en los Considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO** del acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, mediante el cual se creó la citada Comisión.

• • •

OCTAVO. ACCIONES PREVENTIVAS DE CONTINGENCIA. De conformidad con los artículos 134 y 140 de la Ley General de Salud y 120 y 126 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, todas las autoridades están obligadas a cooperar con acciones necesarias para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen convenientes. En cumplimiento a lo anterior, es que en fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, fue celebrada la sesión extraordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual fueron aprobadas las **“ACCIONES PREVENTIVAS DE CONTINGENCIA, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, A ADOPTARSE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEBIDO A LA PANDEMIA POR COVID-19 –CORONAVIRUS-, DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.”** y mediante las cuales se estableció que, derivado de la expansión del Coronavirus (COVID-19), y en aras de adoptar medidas para prevenir su contagio, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes continuaría con sus actividades laborales vía remota, a partir del día **dieciocho de marzo del mismo año y hasta nuevo aviso**, con el propósito de garantizar la integridad de las y los trabajadores de este Instituto; determinación que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte.

NOVENO. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL. En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del **Código Electoral**.

Aunado a lo anterior, el artículo tercero transitorio del decreto de reforma número 360 del **Código Electoral** establece que, por única ocasión el inicio del **Proceso Electoral 2020-2021 en Aguascalientes**, será en la primera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección.

DÉCIMO. APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS. Mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, relativo a la creación de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, señalado en el Resultando **X** del presente acuerdo, se estableció en su Considerando **NOVENO** que la misma quedaría conformada de la siguiente manera:

• ————— •



Presidente:	JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS
Secretario:	FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA
Vocal:	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
Secretario Operativo:	JAVIER MOJARRO ROSAS

De igual forma, la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, se creó para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos indicados en sus Considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO**, de entre los cuales destaca el siguiente:

“2.- Emisión de opiniones para que los Reglamentos, Lineamientos, Códigos internos y Manuales que emanen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o sus áreas, sean acordes a los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable.”

Por su parte, el artículo 18 numerales 2 y 3 del **Reglamento Interior**, establece que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, si las y los representantes de los partidos políticos formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia; en el caso de las Comisiones temporales, éstas deberán rendir un informe final al Consejo General, una vez cumplido el objetivo para el cual hayan sido creadas. En caso de que su temporalidad sea mayor a un año, informarán al Consejo sobre el estado que guarden los asuntos de su competencia.



• • •

En consecuencia, las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia, que el Consejo determine, interpretándose que las mismas no deberán disolverse hasta en tanto se culminen los objetivos para los cuales fueron creadas.

Derivado de lo anterior, la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos deberá procurar que los reglamentos, lineamientos, códigos internos y manuales que emanen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes o sus áreas, sean acordes a la normatividad que regula la materia electoral y la de otra naturaleza, entre esta, el Decreto Número 360, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del **Código Electoral** y culminar con los objetivos planteados en su agenda de trabajo.

En ese tenor, y toda vez que se encuentra próxima la fecha de culminación de la vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos prevista en el Considerando **DECIMO PRIMERO** del acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, la cual comprende del **primero de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de julio de dos mil veinte**, esto es, un año; y en aras de continuar con las actividades relacionadas con el diagnóstico de la normativa interna de este Instituto y los objetivos planteados en su agenda de trabajo, en particular su bloque tercero, que incluye el diagnóstico de la normatividad existente en materias diversas a la electoral, como el archivo del Instituto, la transparencia, la protección de datos personales y algunas otras de carácter administrativo, con el objetivo de identificar la necesidad, en su caso, de reformarla y actualizarla a los criterios vigentes, así como de dotarla de la experiencia obtenida en los últimos años por las áreas ejecutoras; lo cual no fue posible llevar a cabo durante el año de la vigencia de la Comisión, debido a la contingencia sanitaria que aconteció en el mundo y que obligó a la población y a las autoridades a tomar medidas de distanciamiento y confinamiento, tal y como se señaló en el Considerando **OCTAVO** de este acuerdo; así mismo con la reforma al Código Electoral señalada en el Considerando **NOVENO** del presente acuerdo, se derivó la obligación de este Instituto de elaborar ordenamientos legales de naturaleza interna, en materia de notificaciones electrónicas y de remoción de las y los titulares de las áreas directivas del Instituto, los cuales resulta importante construirlos bajo la experiencia, asesoría y vigilancia de la referida Comisión; es por lo anterior que este Consejo General determina procedente aprobar la ampliación de la vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos

• • •

y Lineamientos hasta el **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, cumpliendo los extremos que señala el artículo 18 numerales 2 y 3 del **Reglamento Interior**.

Con base en todo lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 140 de la Ley General de Salud; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º primer párrafo, 4º segundo párrafo, 66, primer párrafo, 75 fracciones XX, XXIII y XXX y tercero transitorio del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 120 y 126 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; 8º, 9º, 13, 14, 15, 16 y 18 numerales 2 y 3, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Resultandos y Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la ampliación de la vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos hasta el **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, para que culmine los objetivos para los cuales fue creada y los planteados en su agenda de trabajo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, según lo establece

• • •

el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ

LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.